



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2020-00100
Decisión	No accede a oficiar

En atención a su solicitud que antecede de oficiar a las entidades bancarias a fin de informar los productos bancarios o en su defecto, a Transunión, se la hace saber al memoriales que es de recibo su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., en atención a que previo a exigir a las autoridades o a los particulares la información, esta debió ser solicitadas por el interesado, y en este caso no se evidencia la solicitud radicada a la entidad TRANSUNION, requiriendo la información de los productos financieros de la parte demandada.

En consecuencia, una vez aportada la petición con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de dicha entidad al vencimiento del terminó, se procederá a oficiarla a fin de que suministre lo requerido.

Finalmente, previo a tener como dependiente judicial a EDID BATSEVA SANCHEZ OSPINA, de la parte actora, deberá acreditar su calidad de estudiante de derecho. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

**MEDELLÍN –
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados No. 44 fijado en
un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
16 de 03 de
2020, a las 8 A.M.

Secretaría